JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio de escrito presentada por la señora CARMEN ESTHER MORENO, actuando como agenta oficioso de **GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ MORENO,** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SANITAS S.A.S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por CARMEN ESTHER MORENO, actuando como agente oficiosa de la señora **GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ MORENO,** frente a la **EPS SANITAS S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto a la accionante, lo siguiente: **a)** Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. **b)** Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SANITAS**, la orden para que, de manera inmediata, sin que en ningún caso pueda superar el término de las 12 horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice, programe y practique en una fecha próxima que no sobrepase las 24 horas siguientes a la señora **GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ MORENO**, el procedimiento denominado "EXTIRPACIÓN TOTAL DE UTERO (HISTERECTOMIA ABDOMINAL", el cual requiere en forma PRIORITARIA, conforme a lo prescrito por el médico tratante, estando ella aquejada por el diagnóstico de MIOMATOISIS UTERINA SEVERA con anemia y dolor.

6.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

7.-REQUERIR a la señora CARMEN ESTHER MORENO para que allegue en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, la copia íntegra de la historia clínica de la señora GLORIA MARÍA RODRIGUEZ MORENO, en la que se ordenó el procedimiento pretendido.

8.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva u separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá deicidio será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.